



## **Resolución Gerencial General Regional N° 637 -2011 Gobierno Regional del Callao - GGR**

Callao, 01 JUN. 2011

### **VISTOS:**

La carta de fecha 28 de enero de 2011 emitida por el Embajador en el Perú de la República Popular Democrática de Corea; el Informe N° 001-2011-DIRESA CALLAO/IAZP emitido por el Asesor Externo con fecha 21 de febrero de 2011; Informe N° 0036-2011-GRC/GRS-DIRESA/DG, de fecha 21 de febrero de 2011, Informe N° 049-2011-GRC/GRS/DIRESA/DESP/DSS de fecha 16 de febrero de 2011; el Informe N° 066-2011- GRC/GRS/DIRESA/OAJ de fecha 03 de febrero de 2011, el Memorando N° 0167-2011- GRC/GRS de fecha 04 de marzo de 2011 de la Gerencia Regional de Salud; el Informe 003-2011-REGION CALLAO/OCT/HAC de fecha 16 de marzo de 2011; el Informe N° 007-2011-REGION CALLAO/OCTI; el Informe 050-2011-GRC-GRDS/JAG de fecha 25 de mayo de 2011; el Informe 028-2011-GRC-GRDS de fecha 25 de mayo de 2011; el informe N° y el Informe N° 0560-2011-GRC/GAJ de fecha 30 de mayo de 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 12 de Febrero del 2008, se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Regional del Callao y la Federación de Ciudades de Corea que tenía como objeto estrechar lazos de cooperación entre las partes, para realizar las actividades de cooperación técnica internacional, sin fines de lucro, para el mejoramiento de la salud de la población y su manejo recuperativo a través del tratamiento de la medicina alternativa de Corea y otros, que tenía una vigencia de tres (3) años.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 083-2008-GOBIERNO REGIONAL del CALLAO-GGR de fecha 22 de febrero del 2008, que aprobó el Convenio de Cooperación N° 001-2008-GRC suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y la Federación de Ciudades de Corea de fecha 12 de febrero del 2008, asimismo en el artículo segundo de la norma glosada se aprobó encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Que, como se puede apreciar de la Cláusula Quinta del citado convenio regía a partir de la fecha de su suscripción esto es el 12 de Febrero del 2008 y tenía una vigencia de tres (3) años, y podía ser renovado de común acuerdo a solicitud de cualquiera de las partes con una anticipación de quince (15) días, siempre que medie el asentimiento de la otra.

Que, asimismo dentro de la Cláusula Sexta se señalaba que dentro de las obligaciones del Gobierno Regional del Callao el preparar un ambiente donde la Federación de Ciudades de Corea pueda brindar el servicio de acupuntura y el mobiliario necesario.



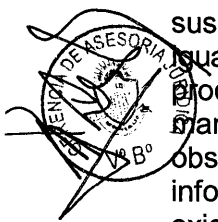
Que, del Informe N° 036-2011-GRC/GRS/DIRESA/DG se desprende que con fecha 28 de Enero del 2011, el Embajador de la República Popular Democrática de Corea en la República del Perú, propone la renovación del Convenio suscrito, dada su vigencia de tres (3) años se cumplió el 11 de febrero último, y que del Informe N° 066-2011-GRC/DIRESA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 049-2011-GRC7GRS/DIRESA/DESP/DSS de la Dirección de Servicios de Salud e Informe N° 001-2011-DIRESA CALLAO/IAZP del Asesor Externo de esta Dirección, que opinan por la no renovación del Convenio, documentos que cuentan con su conformidad, ya que para realizar dichas actividades no se necesita que sea a través de un Convenio, pudiendo las mismas practicarse en forma privada o particular siempre que se cumplan con las leyes relacionadas a la presencia de profesionales extranjeros para realizar actividades en su ramo.

Que, mediante Informe N° 007-2011-REGION CALLAO/OCTI la Jefatura de la Oficina de Cooperación Internacional refiere que respecto a la solicitud de renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Federación de Ciudades de Corea, al existir pronunciamiento por la no renovación del mismo por parte de la Gerencia Regional de Salud y atendiendo al análisis formulado por el profesional de esa oficina, en relación al servicio brindado en el marco del Convenio y al existir observaciones planteadas por el órgano técnico de línea se recomienda que la Alta Dirección disponga la no renovación del convenio de Cooperación Interinstitucional con la Federación de Ciudades de Corea .

Que, según informe N° 050-2011-GRC-GRDS/AQG nos señala que el local asignado a las actividades conjuntas con la Federación de Ciudades de Corea para el servicio de acupuntura fue el local ubicado en la Avenida Sáenz Peña N°. 150 – Callao (Convenio Específico con la Sociedad de Beneficencia del Callao); y, que a la fecha ya ha culminado el plazo de ejecución del Convenio de Cooperación N°. 001-2008-GRC suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y la Federación de Ciudades de Corea; de igual manera refiere que en el transcurso de la duración del Convenio, se han venido produciendo irregularidades por parte de la Federación de ciudades de Corea, como se manifiestan en los documentos emitidos por la DIRESA Callao y corroborados, se observa la falta de interés de parte de la Federación de Corea, en mantener informado sobre la realidad de las acciones y no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Dirección de Salud Callao, tomando en cuenta que en la acupuntura es necesaria la manipulación de agujas y otros instrumentos que son introducidos en el cuerpo humano y por ende deben guardar las medidas de esterilización adecuada; la no información de sus procedimientos sanitarios, constituyen un atentado claramente contra el interés público, y estando a que el local que ocupan actualmente se encuentra bajo la administración del Gobierno Regional del Callao, por tanto se considera un bien de dominio público; los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares para su aprovechamiento económico conforme a ley

Que, los bienes de dominio público son los pertenecientes a un ente público y están afectados a un uso público, a un servicio público o al fomento y riqueza nacional; entendiéndose estos su carácter de imprescriptibles, inembargables e inalienables, y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad, comprendiéndose estos bienes de dominio: las calles, plazas y el mar, y aquellos que sin estar destinados al uso común, estén destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional; el estado protege la vida, el bien jurídico así como la preservación y administración de los bienes de dominio público, es imperativo tomar acciones inmediatas a fin de proteger la integridad física de los usuarios del establecimiento que brinda servicios de medicina alternativa a través de la acupuntura, local ubicado, en la Avenida Sáenz Peña N°. 150 – Callao, en el marco de lo normado en los artículos 12° y 13° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva que establece la vía y la acción a tomar en este supuesto legal.

Que, considerando que la Administración Pública es el contenido esencial de la actividad correspondiente al Poder Ejecutivo, y se refiere a las actividades de gestión, siendo el titular de la misma el que desempeña sobre los bienes del Estado actos para



suministrarlos de forma inmediata y permanente, a la satisfacción de las necesidades públicas y lograr con ello el bien general; dicha atribución tiende a la realización de un servicio público, y se somete al marco jurídico especializado que norma su ejercicio y se concretiza mediante la emisión y realización del contenido de actos administrativos emitidos ex profeso;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala taxativamente que son funciones de los gobiernos regionales la administración de los bienes y rentas que le son asignados; siendo el local ubicado, en la Avenida Sáenz Peña N°. 150 – Callao un bien de dominio público por ser afectado a uso público, al servicio y fomento; la función de administración es dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para la conservación y fomento en salvaguarda del intereses público; consecuentemente, se privilegia las pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de la comunidad y proteger mediante intervención directa y permanente del Estado;

Que, en consecuencia habiendo culminado el Convenio de Cooperación N°. 001-2008-GRC; y, estando al análisis de los documentos de las referencias no resulta procedente la renovación del mismo, debiendo de ponerse esto de conocimiento de la Federación de Ciudades de Corea.


Que, el Informe 0560-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye tomar acciones inmediatas a fin de recuperar los bienes muebles e inmuebles de dominio público y que a través de Ejecutoria Coactiva en aplicación de los artículos 12° y 13° del Decreto Supremo 018-2001-JUS se proceda conforme al marco jurídico;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal C del Art. 9° sobre Competencias Constitucionales, literal J del numeral 1 del Art. 10° sobre competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización y literal C del Art. 45° sobre funciones administrativas y ejecutoras de la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el literal C del Art. 9° sobre facultad de administración de bienes y rentas, numeral 3 del Art. 12° de la Ordenanza Regional N° 0006 del año 2008 y numeral 15 del Art. 23°, sobre asignación de funciones de ejecutoria coactiva a la Gerencia General Regional para exigencia de obligaciones no tributarias provenientes de la relación jurídica de derecho público de la Ordenanza Regional N° 0006 del año 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DISPONER se remita los actuados a la Ejecutoria Coactiva Regional, para que conforme a los informes números 0560-2011-GRC/GAJ, 036-2011-GRC/GRS/DIRESA/DG, Informe 167-2011-GRC/GRS, Informe 028-2011-GRC-GRDS, Informe 050-2011-GRC-GRDS/JAG proceda en vía cautelar previa, y accione conforme a lo previsto en el Decreto Supremo 018-2008-JUS, a fin de proteger la integridad, la salud, la vida de los usuarios y los bienes de dominio público.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CALLAO  
  
 DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN  
 Gerente General Regional